

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

San cape
GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE MARZO DE 1928.

Año XX N.º 1210

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Escribiente de la Biblioteca Provincial—Licencia—Se concede y nombra reemplazante.

(Página 2)

Juez de Paz Letrado del Departamento de la Capital—Se nombra.

(Página 3)

Para la provisión de forraje al Departamento de Policía—Se autoriza el gasto.

(Página 3)

Con el objeto de ampliar el local de los Tribunales de Justicia—Se toma en arriendo una casa.

(Página 3)

Contribución del Gobierno de la Provincia a los festejos de Carnaval.

(Página 3)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Metán—Se nombran.

(Página 4)

Por concepto de reparaciones hechas y pintura del automóvil del Ministerio de Gobierno—Se autoriza el gasto.

(Página 4)

Por concepto de reparaciones a efectuarse en las estanterías de las Oficinas del Archivo General—Se autoriza el gasto.

(Página 4)

Liquidación de una cuenta a favor del señor Andrés Ilvento
(Página 5)

Jueces de Paz, Propietario y Suplente de Corrillos—Se nombran.
(Página 5)

Liquidación de una cuenta a favor de la casa C. Velarde.
(Página 5)

Por concepto que importa la compra de una corneta para el automóvil del señor Gobernador—Se autoriza el gasto.
(Página 5)

Por concepto de reparaciones hechas y pintura del automóvil del Ministerio de Gobierno—Se autoriza el gasto,
(Página 6)

Licitación pública para la provisión de calzado al Cuerpo de Bomberos y Vigilantes—Se autoriza.
(Página 6)

Commemoración del 115 aniversario de la Batalla de Salta—Se decreta.
(Página 6)

Comisario de Policía de la Sección 2a. de la Capital—Licencia—Se concede.
(Página 7)

Juez de Paz Propietario de la 2a Sección, Rivadavia, y Encargado del R. Civil 3a. Sección, Resistencia—Renuncia—Se acepta.
(Página 7)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Rivadavia—Renuncia—Se acepta.
(Página 7)

Encargado del Registro Civil de Campo Quijano—Licencia y nombramiento.
(Página 7)

Con destino a la provisión de vestuario al Depto. de Policía, correspondiente a un ejercicio vencido—Se autoriza el gasto.

(Página 8)

Con destino a la provisión de vestuario al Depto. de Policía, correspondiente a un ejercicio vencido—Se autoriza el gasto.

(Página 8)

Miembro de la Comisión Municipal de Rivadavia—Se nombra.

(Página 8)

Encargado del Registro Civil de «Luna Muerta»—Orán—Cesantía y nombramiento.

(Página 9)

Con destino al pago de los gastos extraordinarios ocasionados por el personal de Policía, durante las elecciones de Electores de Gobernador—Se autoriza el gasto.

(Página 9)

Puesupuesto de Gastos etc., sancionados por la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera—Se aprueba.

(Página 9)

Tribunal de Cuentadores Públicos por un nuevo periodo de Ley—Se nombra.

(Página 9)

Con destino de adquirir cinco medallas de oro para los señores Jueces recién nombrados—Se autoriza el gasto.

(Página 10)

Sub-Director del Registro Civil de la Provincia—Prórroga de licencia—Se concede.

(Página 10)

Fondos para pasejes a dos jóvenes becados del Gobierno de la Provincia—Se autoriza el gasto necesario.

(Página 10)

Con el objeto de ampliar el local de los Tribunales de Justicia—Se toma en arriendo una casa, dejándose sin efecto un decreto anterior.

(Página 10)

Director de la «Imprenta Oficial»—Renuncia y nombramiento

(Página 11)

Con destino al pago de una cuenta, importe de varios libros adquiridos por la Dirección del Registro Civil—Se autoriza el gasto

(Página 11)

Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento La Candelaria—Se nombran.

(Página 11)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación de varias partidas de Presupuesto General de la Provincia.

(Página 12)

Pensión a favor de la señora Julia Cornejo de Cornejo—Se acuerda.

(Página 12)

Liquidación de una cuenta a favor del señor Tomás Canals.

(Página 12)

Encargado de Aguas Corrientes en Melán—Se nombra

(Página 13)

Por concepto de la reimpresión del reverso de las Obliga-

ciones de la Provincia con el sello «Renovación»—Se autoriza el gasto.

(Página 13)

Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz Renuncia—Se acepta y nombra reemplazante.

(Página 13)

Descuento de documentos en el Banco Español del Río de la Plata.

(Página 14)

Cinta cinematográfica «Evolución y Progresos» de Salta, filmada por la señorita René Oro—Se aprueba.

(Página 14)

Prosecución de un trabajo para la defensa de las aguas corrientes en el Río Corralito—Se autoriza.

(Página 14)

Con destino a los gastos de telegramas y franqueo de correspondencia de ambos Ministerios—Se autoriza la entrega de fondos necesarios.

(Página 15)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Manuel Torena por homicidio a Luis Saavedra.

(Página 15)

CAUSA:—Demanda Ordinaria, Pedro P. Cárdenas vs. II-defonso Cañizares.

(Página 16)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia y Nombramiento

6623—Salta, Febrero 6 de 1928.

Exp. N^o. 185 B--Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente de la Biblioteca Provincial, señora Milagro F. de del Solar fundada por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Concédese á la Señora Milagro F. de del Solar treinta días de licencia con goce de sueldo del cargo de Escribiente de la Biblioteca Provincial y nombrase en su sustitución por igual tiempo á la señorita Rafaela Jándula, cuyos haberes se liquidaran como corresponda.

Art. 2.---Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese
CORBALÁN ERNESTO M. ARAÓZ

Nombramiento

6624—Salta, Febrero 6 de 1928.

Expediente N.º 8020-C.—Vista la terna elevada por el H. Concejo Deliberante de la Capital en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1.º de la Ley N.º 270 del 3 de Noviembre de 1905,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Juez de Paz Letrado del Departamento de la Capital, por el término de Ley al doctor Florentín Cornejo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ,

Autorización de un gasto

6625—Salta, Febrero 7 de 1928.

Visto el expediente N.º 424-M, en el que el señor Juan Macaferri reclama el pago de la suma de \$ 892.35 m/n. que importa la provisión de forraje hecha al Departamento de Policía, y en mérito de lo manifestado por Contaduría General de que el gasto en cuestión debe ser atendido con fondos que destine a este fin el Presupuesto del corriente año, aún no sancionado

Y CONSIDERANDO:

Que siendo de urgencia el pago en vista de las reiteradas reclamaciones que formula el interesado, y siendo necesario evitar las consiguientes demoras en perjuicio del crédito de la Provincia;

Por tanto, y en uso de la atribución conferida por el artículo 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

Art. 1.º.—Autorízase el pago de la suma de ochocientos noventa y dos pesos con treinta y cinco centavos m/nacional (\$ 892.35 m/n.) que importa la cuenta presentada por don Juan Macaferri por la provisión efectuada a la Policía de la Capital.

Art. 2.º.—El gasto que ocasione el

presente decreto se hará de rentas generales, con imputación provisional al mismo hasta tanto se sancione el nuevo Presupuesto, y con cargo de dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Arriendo de una casa

6626—Salta, Febrero 7 de 1928.

Siendo necesario ampliar el local de los Tribunales de Justicia,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Tómese en arriendo a contar desde el día de la fecha, la casa ubicada en la Calle Mitre N.º 431 de propiedad de la Señora Julia Copa A. de Povoli, por la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional de c/l, mensuales.

Art. 2.º.—Déjase sin efecto de esta misma fecha el arrendamiento de la casa de doña Angélica Royo ubicada en la calle Santiago del Estero N.º 762.

Art. 3.º.—El gasto que demande el arrendamiento de este nuevo local se imputará a este decreto hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto del año en curso.

Art. 4.º.—Pasese la comunicación de estilo al Superior Tribunal de Justicia, para los efectos que hubiere lugar.

Art. 5.º.—Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Autorización de un gasto

6628—Salta, Febrero 8 de 1928.

Expediente N.º 202-C—Vista la solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión de Corsos don Diego P. Zavaleta y

CONSIDERANDO

Que es un deber del Poder Ejecutivo cooperar en lo que fuere neces-

rio para la realización de estas fiestas,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Suscríbese con la suma de trescientos pesos moneda nacional que será entregado al señor Presidente de la Comisión de Corso de Carnaval como contribución del Gobierno de la Provincia a éstos actos.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a este decreto con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

6629—Salta, Febrero 9 de 1928

Expediente N° 188 -M- Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Metán para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Metán para el ejercicio del corriente año a los señores Angel M. Ibañez y Antonio Gerardo Badin, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

autorización de un gasto

6630—Salta, Febrero 10 de 1928.

Expediente N° 2984—Letra M—Vista la cuenta presentada por la firma Francisco Moschetti y Cía. por la suma de Setecientos sesenta y tres pesos con 40/00 m/nacional, por concepto de reparaciones hechas y pintura del automóvil del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto las reparaciones a éste coche por exigirlos así las necesidades que a diario importan las múltiples atenciones al servicio del Departamento de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Setecientos sesenta y tres pesos con 40/00 m/nacional, que asciende a la factura de los señores Francisco Moschetti y Cía. por el concepto expresado.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a éste decreto con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura oportunamente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6631—Salta, Febrero 10 de 1928.

Exp. N° 153-A—Vista la solicitud del señor Jefe del Archivo General de la Provincia pidiendo la autorización necesaria para hacer algunas ampliaciones en las estanterías de las Oficinas a su cargo y atento lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de quince pesos m/n. que importaría las reparaciones a efectuarse en las estanterías de las Oficinas del Archivo General.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a éste decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6632—Salta, Febrero 10 de 1928.

Exp. N° 889--M—Vista la cuenta presentada por don Ancrés Ilvento por la suma de pesos ochenta y uno con 80/100 ^{m/n.}, endosada á éste por el ex-Comisario de Policía de Tartagal don José A. Parrussini y atento el informe de la Jefatura de Policía, las planillas que motivan éste expediente se originaron según constancia en los libros de esa Jefatura á raíz del traslado del herido José Victoriano Piedra, desde Tartagal á Embarcación, efectuado por el entonces Comisario de Tartagal Parrussini y estando dichas planillas legalmente visadas por el ex-Jefe de Policía doctor Lucio Ortiz,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de ochenta y un pesos con 80/100 centavos ^{m/n.}, que importan las planillas de referencia, debiendo liquidarse éstas con imputación á éste decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

6633—Salta, Febrero 10 de 1928.

Exp. N° 208--M—Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Cerrillos para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Cerrillos para el ejercicio del corriente año á los señores Mariano Gudiño y Tristán Pérez, respectivamente.

Art. 2°.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6634—Salta, Febrero 10 de 1928,

Exp. N° 204-V—Vista la cuenta de setenta seis pesos con 20/100 m/nal. (\$ 76.20 m/n.) que eleva la casa C. Velarde, importe de artículos de librería suministrados a la Gobernación y Ministerio de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de setenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional por artículos suministrados por la casa C. Velarde a las oficinas de la Gobernación y Ministerio de Gobierno; debiendo liquidarse el gasto que antecede con imputación a este decreto.

Art. 2°.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

CORBALAN-- ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6635—Salta, Febrero 10 de 1928.

Expediente N° 217-C.—Vista la factura elevada por los señores Canudas Hermanos por la suma de treinta y ocho pesos ^{m/n.} que importa la compra de una corneta para el automóvil del señor Gobernador y siendo necesario liquidar ésta cuenta,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de treinta y ocho pesos ^{m/n.}, que importa la factura de los señores Canudas Hermanos por el concepto expresado, debiendo liquidarse ésta con imputación á éste decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6636 Salta, Febrero 10 de 1928.

Expediente N° 2884--M—Vista la cuenta presentada por la firma Francisco Moschetti y Cia. por la suma de Ciento ochenta y seis pesos con 60/00 m/100 por concepto de reparaciones hechas y pintura del automóvil del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto las reparaciones á éste coche por exigirlo así las necesidades que á diario importan las múltiples atenciones al servicio del Departamento de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento ochenta y seis pesos con 60/00 m/nacional que asciende la factura de los señores Francisco Moschetti y Cia. por el concepto expresado.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará á éste decreto con cargo de dar cuenta á la H. Legislatura oportunamente,

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI.

Licitación pública

6637—Salta, Febrero 13 de 1928.

Exp. N° 225-P—Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que solicita autorización para llamar a licitación pública para la provisión de calzado al Cuerpo de Bomberos y Vigilantes de la Capital y Campaña, en las condiciones y cantidades que dicha comunicación detalla,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Jefatura

de Policía para llamar a licitación pública por el término de Ley, para la provisión de calzado al Cuerpo de Bomberos y Vigilantes y Agentes de Policía de la Campaña en las siguientes condiciones:

7 pares de botines a medida para Jefes y Oficiales Bomberos.

18 pares de botines a medida para Comisarios, Sub y Oficiales Policía.

3 pares de botines a medida para Jefe, 2º Jefe y Auxiliar Investigación.

2 pares de botines a medida para Director y Sub de Banda de Música.

3 pares de botines a medida para Sargentos 1º Bomberos.

7 pares de Botas cambradas: Jefes y Oficiales Bomberos.

18 pares de Botas cambradas: Comisarios, Sub y Oficiales Policía.

3 pares de Botas cambradas: Sargentos 1º de Bomberos.

3 pares de Botas cambradas: Jefe, 2º Jefe y Auxiliar Investigación.

80 pares de Borceguies para tropa Bomberos.

20 pares de Borceguies para músicos de la Banda.

25 pares de Borceguies para Menores aprendicés.

143 pares de Borceguies para Agentes de Policía.

7 pares de Borceguies para Celadores de Cárcel.

7 pares de Borceguies para Maestranzas.

28 pares de Botines para Agentes de Investigaciones.

20 pares de Borceguies para Reponer.

300 pares de rusas para agentes de Policía campaña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aniversario de la Batalla de Salta

6639—Salta, Febrero 14 de 1928.

Cumpliendo el día 20 del corriente el 115 aniversario de la Batalla de Salta y siendo un deber de los Poderes Públicos conmemorar los hechos más destacados de la historia patria,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—La bandera nacional permanecerá izada ese día en todos los edificios públicos de la provincia.

Art. 2º.—A horas 9 se oficiará una Misa de Campaña ante el monumento de la victoria de Salta, en el Parque 3 de Febrero con asistencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.—Por el Ministerio de Gobierno invítese a asistir a ese acto a los miembros de los demás poderes públicos, autoridades civiles, militares y eclesiásticas, cuerpo consulares y corporaciones.

Art. 4º.—Pásese la comunicación de estilo al Departamento Central de Policía para que disponga el traslado a ese acto del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes para que rindan los honores de estilo.

Art. 5º.—El gasto que demande el cumplimiento de éste decreto se hará de rentas generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Licencia

6640—Salta, Febrero 14 de 1928.

Exp. N° 233—P—Vista la solicitud de licencia elevada por el Jefatura de Policía interpuesta por don Luis Meregaglia del cargo de Comisario de Policía de la Sección 2ª.—Capital.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese veinte días de licencia con goce de sueldo a contar desde la fecha al actual Comisario de Policía don Luis Meregaglia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

6641—Salta, Febrero 14 de 1928.

Exp. N° 230—T—Vista las renunciaciones presentadas por don Torcuato Torres de los cargos de Juez de Paz Propietario de la 2ª Sección—Rivadavia—y de Encargado del Registro Civil 3ª Sección—Resistencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase las renunciaciones interpuestas por don Torcuato Torres de los cargos ante dichos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

6642—Salta, Febrero 14 de 1928.

Expediente N° 231—M—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Bautista Matute del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Rivadavia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ—

Licencia y nombramiento

6644—Salta, Febrero 14 de 1928.

Exp. N° 236—R—Vista la solicitud de licencia elevada por el Encargado del Registro Civil de Campo Quijano don Arturo Alemán por razones de salud como lo constata el certificado médico adjunto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil de Campo Quijano don Arturo Alemán y nombrase en su sustitución por igual tiempo á don Carlos Plaza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6645—Salta, Febrero 15 de 1928.

Visto el Exp. N° 244 M, en el que el señor Angel Braceras reclama el pago de la suma de \$ 10.939, importe de la provisión de vestuario al Departamento Central de Policía en concepto al año 1926; y

CONSIDERANDO

Que la demora en la tramitación de este Expediente no es imputable al interesado, lo que pudiera dar lugar a que fuera considerado como perteneciente a un ejercicio vencido, puesto que los fondos correspondientes se agotaron con anterioridad;

Por tanto; y siendo conveniente, teniendo en cuenta la regularidad administrativa, abonar la provisión que se reclama, y estando votados los fondos necesarios en la Ley de Presupuesto de 1927,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el gasto de diez mil novecientos treinta y nueve pesos moneda nacional que importa la provisión de vestuario al Departamento de Policía efectuada por la del caso ramo Angel Braceras, Sociedad Anónima.

Art. 2°.—Impútese este gasto al Inciso 5° Item 23 del Presupuesto vigente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Art. 3°.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ, A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6646—Salta, Febrero 15 de 1928.

Visto el Expediente N° 243-M—en el que el señor Angel Braceras reclama el pago de la suma de \$ 6.375, importe de la provisión de vestuario al Departamento Central de Policía para los Agentes de Policía de Campaña en concepto al año 1926. y

CONSIDERANDO:

Que la demora en la tramitación de éste expediente no es imputable al interesado, lo que pudiera dar lugar á que fuera considerado como perteneciente á un ejercicio vencido, puesto que los fondos correspondientes se agotaron con anterioridad;

Por tanto, y siendo conveniente, teniendo en cuenta la regularidad administrativa, abonar la provisión que se reclama, y estando votados los fondos necesarios en la Ley de Presupuesto de 1927,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el gasto de seis mil trescientos setenta y cinco pesos $\frac{11}{16}$ que importa la provisión de vestuario al Departamento de Policía para los Agentes de Campaña efectuada por la casa del ramo Angel Braceras, Sociedad Anónima.

Art. 2°.—Impútese este gasto al Inciso 5° Item 23 de Presupuesto vigente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Art. 3°.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6647—Salta, Febrero 15 de 1928.

Siendo necesario integrar la H. Comisión Municipal de Rivadavia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1°.—Nómbrase miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia á don Carlos C. Novillo, para llenar la vacante dejada por don Bautista Matute.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Cesantía y nombramiento

6648—Salta, Febrero 15 de 1928.

Siendo necesario reorganizar la Oficina del Registro Civil de «Luna Muerta» Orán.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Encargado del Registro Civil de «Luna Muerta» Orán don Damián Tejerina, y nómbrese en su reemplazo a don José Pintado.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6649—Salta, Febrero 16 de 1928.

Exp. N.º 99—P—Vistas las constancias de este Expediente que documentan, justifican y comprueban los gastos que detalla la planilla adjunta como hechos por el personal de policía de la provincia con motivo de las comisiones y servicios extraordinarios que ha desempeñado en ocasión de las elecciones de electores de Gobernador efectuadas el 4 y 25 de Diciembre ppdo. y atento el informe de Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de doce mil quinientos treinta y tres pesos con 45/00 m/na. (\$ 12.533.45 m/nal.) que se entregarán a la Jefatura de Policía con destino al pago de las planillas de gastos pasadas por el personal de policía que ha prestado servicios extraordinarios y desempeñado comisiones motivadas por el mencionado acto eleccionario, cuyos valores parciales se registrarán en la planilla de fs. 1 á 3 como correspondiente a los funcionarios y empleados que en la misma se consignan y cuya nómina consta en la nota de fecha 18 del corriente con que la Jefatura de Policía acompaña los comprobantes que justifican dichos gastos.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se imputará al Art. 121 de la Ley Electoral, ejercicio de 1927.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y tome razón Jefatura de Policía y Contaduría General.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de Presupuesto

6650—Salta, Febrero 16 de 1928.

Expediente N.º 120—M—Vista la Ordenanza General de Impuestos y Cálculo de Recursos para el ejercicio del corriente año elevado por la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera, para su aprobación y careciendo de fundamentos legales la observación formulada por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos sancionados por la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera.

Art. 2.º.—Prévia copia en el libro correspondiente del Ministerio de Gobierno, remítase este expediente a los efectos que hubiere lugar a la Municipalidad mencionada.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Tribunal de Contadores Públicos

6652—Salta, Febrero 17 de 1928.

Visto este Expediente N.º 253—C.—por el que el señor Presidente del Tribunal de Contadores Públicos expresa que, por diversos motivos y a pesar de la buena voluntad de los señores miembros que componen ese Tribunal, le ha sido imposible reunirse en el plazo que determina el Art. 3.º del programa respectivo, para recibir las pruebas de competencia ofrecidas por los aspirantes para optar al título de Contador Público y

CONSIDERANDO:

Que a juicio del Poder Ejecutivo

no hay razón para privarles un derecho que por imperio de la Ley legítimamente les corresponde; Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Fíjase por esta vez, para que puedan rendir el exámen de práctica los aspirantes al título de Contador Público presentados en el mes de Octubre del año ppdo., los días comprendidos desde 22 del corriente mes al 10 de Marzo próximo.

Art. 2º.—De conformidad al Art. 4º de la Ley de Agosto 2 de 1912, nómbrase por un nuevo periodo de Ley para formar el Tribunal de Contadores Públicos a los señores contadores José María Leguizamón y Nicolás Vico Gimena.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Autorización de un gasto

6653—Salta, Febrero 17 de 1928.

Expediente N° 250—S—Vista la nota del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, solicitando la autorización del gasto de doscientos cincuenta pesos m/nacional a objeto de adquirir cinco medallas de oro destinadas a los señores Vocal doctor Humberto Cánepa, Jueces de tercera y cuarta nominación doctores: Carlos Zambrano, Néstor Cornejo Isasmendi, respectivamente, Juez del Crimen doctor Benjamín Dávalos Michel y Agente Fiscal doctor Marcos E. Alsina,—Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, solicitado por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, a objeto de adquirir cinco medallas de oro para los señores Jueces citados.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación a este decreto con cargo de dar

cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Prórroga de licencia

6654—Salta, Febrero 17 de 1928.

Expediente N° 255—R—Vista la prórroga de licencia solicitada por el Sub-Director del Registro Civil de la Provincia, don José F. Sotomayor y atento lo dictaminado por la Ley de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prórrogase por diez días mas sin goce de sueldo la licencia que le fué acordada a este con fecha 18 de Enero ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6655—Salta, Febrero 18 de 1928.

Siendo necesario proveer de fondos para pasajes a los becados del Gobierno de la Provincia los jóvenes Marcos V. Riveras y Reinaldo Pellegrin,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de Ciento sesenta pesos que serán entregados a dichos jóvenes para sufragar los gastos de pasajes.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a este decreto con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Arriendo de una casa

6656—Salta, Febrero 18 de 1928.

Siendo necesario ampliar el local de los Tribunales de Justicia,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Tómese en arriendo a contar desde el día de la fecha, la casa ubicada en la calle Güemes N.º 410, de propiedad del señor José A. Gómez Rincón, por la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional de curso legal mensuales.

Art. 2.º.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 7 del corriente por la que se tomaba en arriendo la casa ubicada en la calle Mitre N.º 431 de la señora Julia Copa A. de Povoli; déjase establecido al mismo tiempo que de esta misma fecha queda sin efecto el arrendamiento de la casa que actualmente tiene el Gobierno de propiedad de doña Angélica Royo, ubicada en la calle Santiago del Estero N.º 762.

Art. 3.º.—El gasto que demande el arrendamiento de este nuevo local se imputará a este decreto hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto del año en curso.

Art. 4.º.—Pásese la comunicación de estilo al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 5.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI

Renuncia y nombramiento

6657—Salta, Febrero 18 de 1928.

Vista la renuncia interpuesta por don Roberto Clément del cargo de Director de la «Imprenta Oficial»,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia que antecede y nómbrase en su reemplazo a don Guillermo Velarde Mors.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6658—Salta, Febrero 18 de 1928.

Exp. N.º 1323—I—Vista la presen-

tación de don Andrés Ilvento elevando factura por la suma de Doscientos cincuenta pesos que importan los diez libros de mas del Registro Civil de la Provincia venidos en la licitación adjudicada a éste,

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido estos tomados por la Dirección del Registro Civil y habérseles dado el destino correspondiente a las distintas Oficinas de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos cincuenta pesos m/nacional que importan los libros tomados por la Dirección del Registro Civil de la casa Andrés Ilvento.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación a este decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ
A. B. ROVALETTI

Nombramiento

6659—Salta, Febrero 18 de 1928.

Exp. N.º 242—M—Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del Departamento de La Candelaria, para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del año en curso del Departamento de La Candelaria a los señores José María Gómez y Rafaél Gimenez, respectivamente.

Art. 2.º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previa las formalidades de Ley.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación de Presupuesto General

6620—Salta, Febrero 4 de 1928.

Vista la nota de Contaduría General expediente N.º 7011 C—en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 31.250, destinada a reforzar cuatro partidas del Presupuesto General vencido el 31 de Diciembre último, cuyos saldos resultaron insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del citado ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados o por provisiones efectuadas, desde que el procedimiento contrario, podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia;

Y atento lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de Contabilidad,
El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Amplíense las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1927 en la siguiente forma:

Inciso 4.º, Item 9

Para alumbrado Policía de la Capital \$ 1.000

Inciso 5.º, Item 4.º

Clasificación y recaudación » 25.000

Inciso 5.º, Item 7.º

Aguas corrientes Campaña » 250

Inciso 5.º, Item 19

Impresiones, publicaciones y gastos de oficina * » 5.000

lo que hace un total de treinta y un mil doscientos cincuenta pesos m/nacional.

Art. 2.º—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3.º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

ERNESTO M. ARAOZ

Pensión acordada

6621—Salta, Febrero 4 de 1928.

Visto el expediente N.º 6101 C sobre solicitud de pensión de la señora Julia Cornejo de Cornejo, en su carácter de viuda del extinto jubilado Dr. Adrián F. Cornejo; y

CONSIDERANDO:

Que por los documentos y constancias agregados, la recurrente se presenta llenando todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones y acreditando en debida forma su carácter y derechos invocados;

Que habiendo sido jubilado el causante por decreto de 30 de Enero de 1915 con la suma de \$ 495 ^m/_n mensuales, correspondería a la peticionante una pensión igual a la mitad de esa suma y desde la fecha del fallecimiento del ex-jubilado, que, según la partida de defunción agregada, ocurrió el día 25 de Octubre de 1926, por haberse presentado la solicitud dentro del término establecido por la Ley;

Por tanto, de conformidad a los artículos 35 y siguiente de la citada Ley, y atento al informe favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el dictámen del señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase a la señora Julia Cornejo de Cornejo una pensión por la suma de \$ 247.95 ^m/_n (Doscientos cuarenta y siete pesos noventa y cinco centavos ^m/_n), desde el 25 de Octubre de 1926.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6622—Salta, Febrero 6 de 1928.

Visto el expediente N.º 7004 C, en el que el señor Tomás Canals reclama el pago de la suma de \$ 360 ^m/_n que importa la provisión al Departamento

mento de Policía de nueve pares de botas para el personal del mismo; y en mérito de lo manifestado por Contaduría General de que la partida asignada en la Ley de Presupuesto de 1927 para atender este gasto, está agotada; y

CONSIDERANDO:

Que siendo de urgencia su pago en vista de las reiteradas reclamaciones que formula el interesado, y siendo necesario evitar las consiguientes demoras en perjuicio del crédito de la Provincia;

Por tanto, y en uso de la atribución conferida por el artículo 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de la suma de trescientos sesenta pesos m/nacional (\$ 360 ¹⁰⁰/₁₀₀) que importa la cuenta presentada por Don Tomás Canals por la provisión efectuada a la Policía de la Capital.

Art. 2º.—El gasto que ocasione el presente decreto se hará de rentas generales, con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN — A. B. ROVALETTI
ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

6627—Salta, Febrero 7 de 1928,
Encontrándose vacante el cargo de Encargado de Aguas Corrientes en Metán por renuncia del señor Ramón Massa que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar el citado cargo al señor Benjamín Torres.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

Autorización de pago

6638—Salta, Febrero 13 de 1928.

Visto el expediente N.º 1858 P, en que la casa Jacobo Peuser presenta una factura de \$ 822, importe de la reimpresión del reverso de 411000 obligaciones de la Provincia con el sello *Renovación*; y

CONSIDERANDO:

Que aunque el decreto de 23 de Diciembre de 1926 no comprende la reimpresión de que se trata, ello puede considerarse como un defecto del citado decreto, desde que la operación necesariamente debiera efectuarse.

Por tanto, y siendo indispensable abonar este gasto,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago a la casa Jacobo Peuser, sociedad anónima de la Capital Federal de la suma de Ochocientos veintidós pesos m/nacional, importe de la reimpresión del reverso de las 411.000 obligaciones con el sello de renovación 1927 debiendo imputarse esta erogación a la Ley de 20 de Julio de 1921, ratificada por las de 5 de Junio y 30 de Setiembre de 1922.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI.

Renuncia y nombramiento

6643—Salta, Febrero 14 de 1928.

Vista la comunicación de la señorita Emilia Delaloye en la que presenta su renuncia del cargo de Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz; y en mérito a las razones de salud que invoca,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la citada renuncia y nómbrese en su reemplazo a la señorita Matilde Delaloye.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Descuento de documentos

6651—Salta, Febrero 17 de 1928.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de los diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital hasta la suma de \$ 75.000 (Setenta y cinco mil pesos $\frac{00}{100}$) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Aprobación de una película

6660—Salta, Febrero 18 de 1928.

Vista la película «Evolución y Progresos» de la Provincia de Salta filmada por la señorita Renè Oro, que ha sido exhibida en el día de ayer en el ciné Güemes de esta Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que dado los fines que persigue este Gobierno al autorizar la impresión de esta cinta,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la cinta cine-

matográfica «Evolución y Progresos» de la Provincia de Salta filmada por la señorita Renè Oro, la que deberá ser recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.º.—Hágase entrega a favor de la señorita Renè Oro de la suma de tres mil pesos m/nacional autorizados por decreto de 19 de Noviembre de 1927, gasto que deberá efectuarse de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI
ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un trabajo.

6661—Salta, Febrero 18 de 1928

Vista la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas en la que manifiesta que es inminente la ruptura de los reparos constituidos para defensa de la toma de las aguas corrientes en el Río Corralito y que para ello fué necesario reforzar dichos reparos y aún prolongarlos para evitar perjuicios considerables; y atento lo dispuesto por el art. 7.º de la Ley de Contabilidad, puesto que se trata de una exigencia de la administración y un caso de urgencia bien marcado,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para invertir la suma de doscientos pesos m/nacional en la ejecución de los trabajos mencionados, gastos que deberá efectuarse de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 2.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI
ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

6662.—Salta, Febrero 23 de 1928.

Vista la nota del señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor por la que solicita sé le haga entrega de la cantidad de Ochocientos pesos m/l. para gastos de telégramas y franqueo de correspondencia de ambos Ministerios; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º. de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

*El Gobernador de la Provincia.
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Hágase entrega por Tesorería General al señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor de la suma de Ochocientos pesos m/l. para los fines indicados, con cargo de la oportuna rendición de cuentas de su inversión.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisional al presente decreto, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1928, correspondiendo en ese entonces transferirse a la partida Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI
ERNESTO M. ARÁOZ.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Manuel L. Torrena—por homicidio a Luis Saavedra.

En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Julio Figueroa Salguero, David Saravia y Arturo S. Torino, en su Sala de Audiencias, para resolver el pedido de revisión de

sentencia, formulado por el penado Manuel Torrena condenado a quince años de presidio como autor del delito de homicidio en la persona de Luis Saavedra, por resolución confirmada de este Superior Tribunal de fecha Agosto 24 de 1920, se plantearon las siguientes cuestiones.

1ª.—¿Procede la revisión de la sentencia?

2ª.—En caso afirmativo:—¿A qué términos debe reducirse la condena?

Verificado el sorteo para establecer el orden de los votos, quedó determinado el siguiente:

Doctores Figueroa S. Saravia Castro y Torino.—Considerando la primera cuestión, el Dr. Figueroa S. dijo:—De acuerdo a lo dispuesto por el art. 506, inc. 4º. del Código de Procedimientos en materia Criminal, la revisión de las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada procede, «cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto que antes se consideraba como tal ó haya disminuido su penalidad» y el art. 2º. del nuevo Código Penal, establece que: «si durante la condena se dictase una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley».

En el caso de autos, el penado Manuel Torrena, acogiéndose a los beneficios del Código Penal en vigencia, pide la revisión de la condena que le fuere impuesta por el Superior Tribunal de Justicia, de fecha Agosto 24 de 1920, que calificó de delito de homicidio simple, el perpetrado por el reo, imponiéndosele, quince años de presidio, o sea el promedio de la pena establecida (en la pena establecida) en el inc. 1º. del Art. 17 Cap. 1º. de la ley de Reformas N.º. 4189 por no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes.

El art. 79 del nuevo Código Penal reprime el delito así calificado con la pena de ocho a veinticinco años de prisión o reclusión, en lugar de diez a veinticinco años de presidio que establecía el Código anterior, resultando por tanto más benigna la estatuida por la ley actual, y en tal virtud,

corrponde la revisión de la sentencia

Voto por la afirmativa.—Los Doctores Saravia Castro y Torino, adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el Dr. Figueroa S. dijo:—la calificación hecha por la sentencia, es como ya se expresa anteriormente, de homicidio simple sin atenuantes ni agravantes.—Conforme ésta calificación cabe aplicar al reo el promedio de la pena establecida por el art. 79 del actual Código o sea catorce años de reclusión, pues que, juzgo que lo legal es ésta pena y no la de prisión, no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General, por cuanto conceptuo que no puede sostenerse que la aplicación de la ley más benigna dispuesta por el artículo 2º del Código en vigencia, obligue a convertir en prisión las penas de presidio en los casos del artículo recordado.—En primer lugar porque la equivalente del presidio es la de reclusión,—en segundo lugar porque la ley no condena a los homicidas con solo la pena de prisión, en cuyo caso obligadamente se aplicaría ésta, sino que también los castiga con reclusión quedando así librados a los Tribunales aplicar una ú otra—Y por último, por cuanto la pena de reclusión no agrava la situación del penado. Así lo ha resuelto este Superior Tribunal, entre otros casos, los de revisión de sentencia de los penados Gabino Limay, Agustín Romero, Camilo Carmelo López y José E. Ibañez.

Voto en consecuencia por que se aplique al penado Manuel Torena catorce años de reclusión, accesorios legales y costas.—Los Doctores Saravia Castro y Torino, adhieren por análogas razones al voto que antecede.

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 15 de 1925.

Y VISTOS:—En mérito del resultado de la votación que precede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Revé la sentencia de éste Superior Tribunal de fecha Agosto 24 de 1920,

por la que condena a Manuel Torena a sufrir la pena de quince años de presidio, reduciéndola a la de catorce años de reclusión, accesorios legales y costas.—Art. 79, 6, 11 y 12 del Código Penal.—Tómese razón, notifíquese, y prévia reposición, baje.—David Saravia—Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

en la pena establecida entre paréntesis no vale.

Demanda Ordinaria.—Pedro P. Cárdenas vs.—Ildefonso Cañizares
Salta, Julio 4 de 1925.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Ildefonso Cañizares, del auto de fecha 16 de Junio pasado (fs. 17) dictado en el Juicio por cobro de pesos que le sigue Pedro P. Cárdena.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 el demandado ofrece prueba testimonial a producirse en esta Ciudad y en el Dpto. de Cachi, según interrogatorio que ofrece presentar.

Que por auto de fs. 12 se tiene como prueba la ofrecida, señalándose audiencia para oír a los testigos que depondrían en el Juzgado, comisionando al respectivo Juez de Paz para recibir la declaración de los residentes en la Campaña, y mandando poner la lista por tres días en la oficina.

Que por el auto recurrido el Juzgado manda poner a la oficina el interrogatorio presentado por el demandado a fin de que el actor exprese en el acto de la notificación, si va hacer uso del derecho de repreguntar y para que en su caso, formule el pliego respetivo en el termino de dos días que el Art. 191 del Código de Procedimientos establece que cuando las partes pretenden producir prueba de testigos presentarán una lista de ellos y el interrogatorio correspondiente pudiendo este ser reservado por aquellos hasta la audiencia respectiva.

Que estableciendo dicho artículo una opción respecto del mo-

mento de presentación del interrogatorio, la medida adoptada por el auto recurrido no ha podido decretarse de oficio, sino a requerimiento de parte.

Que el derecho de las partes para exigir la presentación del interrogatorio tiene lugar cuando las declaraciones deben producirse fuera del asiento del Juzgado, según resulta de la doctrina del Art. 211, segunda parte de la Ley citada, ya que en ese caso, no es posible la proposición de repreguntar sin el conocimiento de los hechos sobre que versan las preguntas.

Que no existe en autos exigencia del actor en el sentido antes referido, pues la de fs. 17 a unas de producirse en virtud del auto apelado, no alude pliego alguno de preguntas, sino a un informe que debe producir el C. de Educación sobre hechos categóricamente expresados.

Que la imposición de costas al actor, solicitada por el apelante, no es procedente, ya que el auto recurrido ha sido dictado de oficio.—Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto venido en grado, sin costas.

Notifíquese, y copíese, y repuestos los sellos devuélvase los autos.

Tamayo---Cornejo---Saravia.— Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Publicación Oficial

Saita, 23 de Febrero de 1928.

Autos y Vistos:— La solicitud que antecede de fs. 75 a 77 de don Ivar Hoppe, en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, para que, bajo la fianza del Banco Español del Río de la Plata, se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona concedida, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el punto denominado «Piquirrenda» en el camino carretero a intermediaciones de la línea del Ferro-Ca-

rril Central Norte Argentino a Ya-cuiba hasta el presente cateo—Expediente N°. 1179—Letra C y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etcétera, y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes.

Funda su petición en las disposiciones establecidas en los Arts. 13, 48, 53 y 55 y demas concordantes del Código de Minería, y en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen a los señores Luis de los Ríos, Gregorio Tobar y Carlos Seguin y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación minera a definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del de Minería dice:—«Las servidumbres referentes a los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión».—A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad».

El comentarista del artículo citado dice:—«El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser—*las necesidades de la explotación*.—La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Pero la Ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fundos vecinos el gravámen de todas

aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicio. Y para ésto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad o de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la ley.

El Ingeniero de Minas y el doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre «Las Minas de Petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso sub-judice, dice en el capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176.—«Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definido:—la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen. La primera solo puede ser ordenada por ley, según el Art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe proceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».

En efecto, el Art. 13 del Código de Minería dice:—«La explotación de las minas su exploración, concesión y demas actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación».

Comentando este artículo el Codificador agrega:—«Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privado a su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en

la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado a los azares de la discusión; a las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia mas o menos cimentada. La concesión de una mina (o cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización. El Art. 48 del Código citado establece:—«Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes previa indemnización!... Segundo—La ocupación del terreno para apertura de vías de comunicación y transporte. Tercero—El uso de las aguas naturales—Cuarto—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados».—Y por último, en el Art. 55 está consignado que:—«Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes... o cuya paralización cause perjuicio... o no pueda fijarse facilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución previa de las servidumbres otorgando fianza suficiente». En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, fué acordado con fecha 24 de Agosto del año ppdo. 1927.

Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del permiso, en terrenos despoblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre; son varios y que solo

esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento o convenio con ellos a los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeditada al proceso de un convenio privado o judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo. Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando a salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia del Banco Español del Río de la Plata, cuya fianza se ofrece, la Autoridad Minera.

RESUELVE:

1°.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, como concesionaria del presente permiso de cateo, expediente N° 1179—C—sobre los terrenos de la finca «Yacuy», «Cabayurenda», «Piquerenda» y «Las Tranquitas», pertenecientes, respectivamente, a los señores Luis de los Ríos, Gregorio Tobar y Carlos Seguí, que ocuparán las carreteras ha abrirse por la citada Sociedad Anónima, desde el punto denominado «Piquerenda» en el camino carretero a inmediaciones de la línea del Ferro-Carril Central Norte Argentino, que vá a Yacuiba hasta la zona del referido permiso de cateo, por ser la vía más próxima, ubicado en el Departamento de Orán de ésta Provincia, de conformidad al plano que acompaña y que obra a fs. 74, y demas caminos que necesite dentro de la zona.

2°.—Autorizar a la precitada Compañía para usar de los elementos natu-

rales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral, como ser madera, leña, pastos y aguadas o abrebaderos.

3°.—Autorizarla igualmente para ocupar el terreno indispensable, para depósitos, campamentos, oficinas, etc. etc., quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo de su responsabilidad y de la fianza ofrecida del Banco Español del Río de la Plata, que se fija en la suma de \$ 20.000 ^{00/100}, sin perjuicio de que la Autoridad Minera podrá exigir que ella sea ampliada en caso necesario; debiendo el fiador otorgar la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.—Notifíquese a las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma establecida en el Arr. 8 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar. Repóngase las fojas, y dése testimonio si se pidiere.—Zenón Arias. (N° 17)

Salta, 2 de Marzo de 1928.

AUTOS Y VISTOS:—El pedido formulado por don Ivar Hoppe, en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, para que, bajo la fianza del Banco Español del Río de la Plata, se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la explotación de las substancias que descubriere en la zona de la mina de su propiedad denominada «La Milagro», sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el pozo llamado «Lomitas Número Ocho», que perfora su mandante en el cateo—Expediente N° 1001 Letra C de esta Oficina de Minas, hasta la superficie concedida de la citada mina de petróleo «La Milagro» Expediente N° 394, y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, oficinas, etcéteras, etc. y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes.

Funda su petición en las disposi-

ciones establecidas en los Art. 13, 43, 53 y 55 y demas cóncordantes del Código de Minería, y en la urgencia de establecer los trabajos de explotación y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen al Banco Nacional en Liquidación y a los señores Echescortu y Casas y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación minera a definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el art. 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes a los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión».

«A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad»

El comentarista del artículo citado dice:—El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: *las necesidades de la explotación*.—La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia, fuera de ella son eventuales».

Però la Ley, en interés de la industria, ha impuesto tambien en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicio.—Y para ésto, hay que obtener con citación el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad o de la

verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la Ley.

El Ingeniero de Minas—Doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre, «La Mina de Petróleo en la legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice*, dice en el capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176:—Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen. La primera solo puede ser ordenada por ley según el Art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».

En efecto, el Art. 13 de Código de Minería dice:—«La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación».

Comentando este artículo el Codificador agrega:—«Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privando a su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado a los azares de la discusión; a las incertidumbres del criterio y *arbi-*

trio judicial, ni a la tardía formación de una jurisprudencia más o menos cimentada.

La concesión de una mina lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.

El Art. 48 del Código citado establece:—«Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes previa indemnización.—Segundo.—La ocupación del terreno para apertura de vías de comunicación y transporte. Tercero.—El uso de las aguas naturales. Cuarto.—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados».—Y por último, en el art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes, cuya paralización cause perjuicio o no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución previa de las servidumbres otorgando fianza suficiente».

En el presente caso, la concesión de la mina «La Milagro» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales, y sus similares, fué acordada con fecha 6 de Noviembre del año 1907.

Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación de la concesión, en terrenos despoblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre son dos y que solo está circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento o convenio con ellos a los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de autorización y establecimiento de la

servidumbre surge del hecho mismo de la concesión.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando a salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia del Banco Español del Río de la Plata, cuya fianza se ofrece, la autoridad Minera.

RESUELVE:

1º.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito a favor de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, como dueña titular de la mina de petróleo «La Milagro» expediente N° 394, sobre los terrenos de las fincas «Tartagal», Lote Once de «Río Seco y Campo Grande», y de la mina de petróleo «República Argentina», pertenecientes, respectivamente, al Banco Nacional en Liquidación y señores Echegaray y Casas y Francisco Tobar, que ocuparán las carreteras a abrirse por la citada Sociedad Anónima, desde el Pozo denominado «Lomitas Número Ocho», que perfora la precitada Sociedad en el cateo, expediente N° 1001-C de esta Escribanía de Minas hasta la zona concedida de la mina «La Milagro», expediente N° 394, por ser la vía más próxima, ubicada en el Distrito Tartagal del Departamento de Orán de esta Provincia, de acuerdo al plano que acompaña y que obra a fs. 93, y todos los demás caminos o vías que necesite y que sean indispensables en lo sucesivo para sus instalaciones dentro de la zona de la concesión.

2º.—Autorizar a la ya nombrada Compañía para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral, como ser, madera, leña, pastos y aguadas o abrebaderos.

3º.—Autorízala igualmente para ocu-

par el terreno indispensable, para depósitos, campamentos, oficinas, etc. etc. quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo de su responsabilidad y de la fianza ofrecida del Banco Español del Río de la Plata, que se fija en la suma de cinco mil (5,000) pesos ^{m/n}, sin perjuicio de que la Autoridad Minera podrá exigir que ella sea ampliada en caso necesario; debiendo el fiador otorgar la escritura pública de obligación dentro de los quince días de haberse notificado este auto.

Notifíquese a las personas nombradas en la última parte de los escritos que se provee en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.—Repónganse las fojas, y dése testimonio si se pidiere.—Zenón Arias.

(Oficial 18)

EDICTOS

REHABILITACION

En el expediente N° 13.550 caratulado «Quiebra», de Alfredo Costa pedida por Martín Saravia, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Segunda Nominación; el señor Juez de la causa, doctor Carlos Gómez Rincón ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así:—«Salta, Febrero 23 de 1928.—Por todo ello, de acuerdo al dictamen fiscal, a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley de Quiebras, Resuelvo:—Hacer lugar a la rehabilitación solicitada por el señor Alfredo Costa.—Césen, en consecuencia, las interdicciones legales producidas, por la declaración de quiebra, todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado adeudando a los acreedores (art. 156 de Ley 4156).—Ejecutoriado.

el presente léase en audiencia pública, publíquese durante quince días en dos diarios que el rehabilitado designe (art. 155 de la misma ley) y por una vez en el Boletín Oficial.—Cópiese, notifíquese, rep. etc.—C. Gómez Rincón.»—Lo que el suscrito secretario hace, saber a sus efectos.—Salta, Marzo 15 de 1928.—G. Mendez. (2631).

REMATES

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación Dr. Angel María Figueroa, el día 30 de Marzo, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé con la base rebajada de \$ 5015.30, al contado, la mitad indivisa de la finca Santo Domingo, situada en la primera sección del departamento de Anta, embargada en el juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Benedicto vs. María B. Zerda de Zirpolo y otros y cuyos límites generales son Norte, con San José de Flores que fué de Pedro y José Pérez; Sud, Los Mollinedos de Roberto Cano; Este, con San Vicente, de herederos de Manuel Zerda y Oeste, con Santo Domingo de Luis Peyrotti.

En el acto del remate se exigira el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (2629).

Por Luis S. Munizaga REMATE JUDICIAL

El día 13 de Marzo de 1928 a horas 11 venderé al mejor postor los bienes embargados en juicio sobre reconocimiento de firma David Aizizón vs. Antonio López y Matilde R. de López ordenado por señor Juez de Paz Letrado, doctor Florentín Cornejo, dicha

subasta tendrá lugar en fecha indicada y hora en el Bar Emporio calle Caseros frente Plaza 9 de Julio, los siguientes bienes que se encuentran en poder del depositario judicial en Tartagal:

Un mostrador madera perfecto estado y cuatro mesas largas madera conservación nueva, los interesados pueden verse con el suscripto para más datos—Escritorio Pueyrredon 180.

Salta, Marzo 3 de 1928.—Luis S. Munizaga, Martillero (2630)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial doctor C. Gómez Rincón, el día 27 de Abril a horas 17 en el escritorio Caseros 451, venderé con la base de \$ 600 al contado, una fracción de terreno ubicada en el Abra del Soldado, partido de Escoipe Departamento de Chicoana, denominado hoy «Villa Sol», con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los herederos de Enrique Aramayo, Sud, con propiedad de los herederos de Benjamín Zorrilla; Naciente, con Luciano Vázquez y Poniente, con María Sánchez. Esta propiedad ha sido embargada en la ejecución seguida contra Luciano Vázquez, expediente 13.992, año 1927, que se tramita en este Juzgado.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra—Antonio Forcada Martillero (2632)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la

suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campañas primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial